



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de Información.** El quince de octubre dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud que le fue asignado el folio número **80144524000449**, requiriendo en el anexo lo siguiente:

“La versión publica del engrose de la sentencia de los primeros tres asuntos del sistema penal oral dictadas por Jueces de Tribunal oral (NO SENTENCIAS DE JUECES DE GARANTIAS O CONTROL Y NO LAS PRIMERAS TRES SENTENCIAS SINO LAS SENTENCIAS DE LOS PRIMEROS TRES EXPEDIENTES) de los distritos judiciales Abraham Gonzalez, Benito Juarez e Hidalgo del Parral y el año en que se emitio y si se presentaron recursos o amparos y si se confirmo, modifiko o revoco. EN VERSION DE WORD PORQUE LAS QUE PREVIAMENTE SE ME OTORGARON ESTABAN EN UN FORMATO QUE NO PUDO ABRIRSE .” *Sic.*

**II. Solicitud de ampliación de plazo de respuesta.** Dicha solicitud fue enviada al área de Gestión Judicial, sin embargo, comunica que no cuenta con la totalidad de la información requerida, por lo que esta Unidad se ve en la necesidad de solicitarla a las áreas correspondientes del distrito judicial Morelos, para saber si es posible contar con la información de los datos requeridos en dicha solicitud, en lo referente a si se presentaron recursos o amparos y si se confirmó, modifiko o revoco.

En este sentido la Unidad de Transparencia, tiene la necesidad de una ampliación del término para dar respuesta al requerimiento hecho por el plazo señalado en el numeral 55<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Chihuahua, ello, se considera que resulta insuficiente el plazo de diez días hábiles que señala el artículo 55, atendiendo que ahora se requerirá a los titulares de los juzgados antes mencionados.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 55.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado, en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.



Por lo anterior, se hace necesaria la solicitud de ampliación del plazo a este Órgano Colegiado a efecto de resolver en términos de lo establecido en el artículo 52<sup>2</sup> y 54<sup>3</sup>, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

## CONSIDERANDO

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de información, de acuerdo con el numeral 36, fracciones V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Asimismo, el segundo párrafo del artículo 55 de la legislación en cita señala que, excepcionalmente, el plazo relativo podrá ampliarse hasta cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

**II. Análisis de fondo.** La materia de estudio se constriñe en resolver si procede o no ampliar el plazo para la entrega de la información de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Bajo las disposiciones legales anteriormente expuestas, compete a este Comité, resolver sobre la ampliación del plazo, tomando en consideración que se está trabajando en la solicitud para realizar una contestación que cumpla con las especificaciones del solicitante, para lo cual se requiere de una prórroga de cinco días, para dar una respuesta efectiva y apegada a los atributos contenidos en la ley, por lo que toma en consideración la petición de ampliación de término del área correspondiente, para dar respuesta en términos de lo señalado por el área requerida y de conformidad con el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, pues es evidente que resultan insuficientes los diez días para cumplimentar y en su caso recabar la información.

---

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 52.** Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a la información que se encuentre en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante opte, de entre aquellos con que se cuenta, atendiendo a la naturaleza y ubicación de la información.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO 54.** La Unidad de Transparencia deberá garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



Del análisis realizado, según lo que dispone el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, deberá garantizar que dicha información: *a) Sea veraz, completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y en lenguaje sencillo. b) Atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona. c) Se traduzca, de ser posible, a lenguas indígenas;* y en el caso que nos ocupa, se desprende que la información requerida, sí demanda una ampliación del término a razón de lo expuesto por el área responsable de entregar la información, por lo cual el plazo establecido por la Ley no les alcanzaría para generar la respuesta completa al solicitante.

Este Comité de Transparencia, de acuerdo a sus facultades y atribuciones anteriormente señaladas, estima que las razones que motivan la solicitud de ampliación de plazo, se encuentran debidamente fundadas y motivadas y encuadran en las hipótesis señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para prorrogar por única ocasión el plazo.

Por lo expuesto y fundado se

## RESUELVE

**ÚNICO.** Se autoriza la ampliación del plazo para dar respuesta al requerimiento de información, por el término de cinco días hábiles, respecto a las solicitudes de información que fue registrada con el número de folio **80144524000449**, contados a partir de la notificación de la presente resolución al peticionario, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Notifíquese** al peticionario e instrúyase a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con esta determinación.

Así, por unanimidad, lo resolvió el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, integrado por la licenciada Ana Gabriela Holguín Castruita, el licenciado Julio César Santacruz Favela y el licenciado Paúl Daniel Moriel Quiralte.



**LICENCIADA ANA GABRIELA HOLGUÍN CASTRUITA,  
PRESIDENTA DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR SANTACRUZ FAVELA,  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

**LICENCIADO PAÚL DANIEL MORIEL QUIRALTE,  
VOCAL DEL COMITÉ**